

RV: SE ENVIA OFICIO 2406 Y AUTO DE APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL AL CSJ RAD.25-412

Desde Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 17/09/2025 9:50

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Espinal <j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j01cctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Honda <j01cctohonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Lérica <j01cctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Líbano <j01cctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j01cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j01cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Tolima - Ibagué <j01cctoestriba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Chaparral <j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Espinal <j01cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Honda <j01cmpalhonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Tolima - Ibagué <j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Espinal <j01lctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Honda <jlctohon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Tolima - Ibagué <j01mpcliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Tolima - Ibagué <j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (337 KB)

Oficio N2406 CSJ RAD.2025-412 (1).pdf; Auto Apertura Insolvencia.pdf;

Señores
PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

Señores
Servidores (as) judiciales
Tolima

Respetados(as) Doctores(as)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo un asunto de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015, relacionado con proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y/o reorganización empresarial.

Por lo anterior, se solicita dar respuesta únicamente al solicitante, sin remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Tolima

FERNAN DARIO MEJIA DELGADO
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura del
Tolima

Cra. 5 # 41-16 Edificio F25 Piso 15 – Ibagué, Tolima.
Celular: 3181620823

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 10 de septiembre de 2025 11:34

Para: Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Fundación Liborio Mejía Ibagué <ibague@fundacionlm.org>

Asunto: SE ENVIA OFICIO 2406 Y AUTO DE APERTURA DE LA LIQUIDACION PATRIMONIAL AL CSJ RAD.25-412

buenos días, para su conocimiento y fines pertinentes se envía

Oficio No. 2406

Septiembre 05 de 2025

Señores CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA Correo electrónico: consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se solicita su valiosa colaboración a fin de realizar la publicación de la presente providencia con destino a todos los despachos judiciales del país, advirtiéndoles que se abstengan de emitir respuesta, en caso de no existir procesos ejecutivos en contra del deudor

Señores Jueces JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES-CIVILES DEL CIRCUITO Y DE FAMILIA

Radicación: 73-001-40-03-001-2025-00412-00

Proceso: Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante Solicitante: Víctor Alfonso Parada García. C.C.1093749596

Acreedor: Apex Management Sas y otro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Juzgado Primero Civil Municipal

Juez: Juan José Peláez Sánchez

Secretario: Marcelo Nieto Ramírez

Palacio de Justicia Ofc. 603 - Ibagué - Tol.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ**



Oficio No. 2406

Septiembre 05 de 2025

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
Correo electrónico: consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se solicita su valiosa colaboración a fin de realizar la publicación de la presente providencia con destino a todos los despachos judiciales del país, advirtiéndoles que se abstengan de emitir respuesta, en caso de no existir procesos ejecutivos en contra del deudor

Señores Jueces
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES-CIVILES DEL CIRCUITO Y DE FAMILIA

Radicación: 73-001-40-03-001-2025-00412-00
Proceso: Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Solicitante: Víctor Alfonso Parada García. C.C.1093749596
Acreedor: Apex Management Sas y otro.

Comendidamente le informo que este despacho judicial mediante providencia del 06 de agosto de 2025, dio apertura a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Víctor Alfonso Parada García C.C. 1093749596

En consonancia de lo anterior, este despacho les comunica a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, que los mismos deberán remitirse a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. (numeral 4 art. 564 ejusdem).

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. – No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

En caso de existir procesos de los enunciados anteriormente, sírvanse remitirlos de manera inmediata a este despacho judicial en formato PDF, con la finalidad de ser incorporados a la presente liquidación patrimonial. Al momento de contestar lo pertinente en caso positivo, cite el número del proceso y nombre de las partes, dirigiendo su respuesta única y exclusivamente al correo electrónico institucional j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Prevenir a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Cordialmente,

MARCELO NIETO RAMÍREZ
Secretario

Firmado Por:

IBAGUÉ PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
Correo electrónico j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 315 9566423

**REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ**



Marcelo Nieto Ramirez

**Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3576cbdb8706ba9f24f8994d3b20b5e745e217b556a0efb60abc232f6c519bef**
Documento generado en 08/09/2025 02:48:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué- Tolima, seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Radicación: 73-001-40-03-001-2025-00412-00

Clase de proceso: Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante

Solicitante: Víctor Alfonso Parada García.

Acreedor: Apex Management Sas y otro.

Se allega por parte de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de Víctor Alfonso Parada García.

En virtud del fracaso de la negociación de deudas, el despacho con fundamento en los artículos 559 y 563, modificados por los artículos 25 y 29 de la Ley 2445 de 2025,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR la APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, de Víctor Alfonso Parada García.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, se nombra según lista definitiva de Auxiliares de la Justicia Resolución No. – DESAJIBR25-137 del 31 de marzo de 2025 de la Judicatura Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué – Tolima, como:

Liquidador principal:

LUIS EDUARDO LEAL CORTES, lealcortes2654@hotmail.com

Liquidadores suplentes:

RUBEN DARIO MARTINEZ OCAMPO, rubencho5549@gmail.com

JAIRO TOLOZA SIERRA, toloza18@hotmail.com

Líbrense las comunicaciones de rigor, informando la designación y advirtiendo que debe tomarse posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación.

Como honorarios provisionales al liquidador se fija la suma de un millón trescientos mil pesos moneda corriente (\$1.300.000,00), los cuales pagará el deudor dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del auxiliar de la justicia; lo anterior, de conformidad con lo regulado por el Consejo Superior de la Judicatura (art. 564 num. 1º del C.G.P.).

TERCERO. ORDENAR al LIQUIDADOR que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su posesión Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional tales como El Tiempo, El País o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso, ello, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del C.G.P. Dicha publicación deberá hacerse un día domingo.

CUARTO. ORDENAR al LIQUIDADOR que dentro de los VEINTE (20) DÍAS siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo prevé el inciso 2º del numeral 3º del art. 564 del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR que se COMUNIQUE a todos los Jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos de ejecución contra el deudor Víctor Alfonso Parada García, para que los remitan a la liquidación, ello, en los términos establecidos en el numeral 4 del art. del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la PRESIDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA para que, dentro del ámbito de sus competencias comunique esta decisión.

SEXTO. PREVENIR a todos los deudores del concursado de obligaciones anteriores a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial, para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta,

salvo que el liquidador sea el mismo deudor, en cuyo caso el pago deberá hacerse a través de un depósito judicial a órdenes del juez del concurso.

El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del CGP.

SEPTIMO. - El deudor deberá tener en cuenta los efectos que con la apertura del presente trámite se generan, y los cuales se encuentran debidamente detallados en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 565 del C. G. del P.

OCTAVO. LIBRENSE por Secretaría los oficios dirigidos a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del concursado - Víctor Alfonso Parada García.

NOVENO. - En virtud de los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES (UGPP) informando sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Por secretaría ofíciase, adjuntando copia del auto que ordenó la apertura del presente proceso liquidatorio.

DECIMO. - COMUNIQUESE a la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA (Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición) sobre la apertura del presente proceso liquidatorio.

Líbrese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan José Peláez Sánchez', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ

Juez